



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL** No 11001 31 05 **041 2023 00090 00**, informando que se recibe proceso de la oficina judicial de reparto. Sírvasse Proveer,

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
Secretaria

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante **SOCIEDAD ACCIÓN JURÍDICA Y LEGAL identificada con N. I. T. 900.495.486-8** presenta demanda ejecutiva por honorarios contra la señora YOLANDA PINO BENITEZ en virtud del contrato de prestación de servicios suscrito entre ellos el 16 de abril de 2015 en la ciudad de Pereira.

Previo a estudiar la demanda ejecutiva, una vez realizado el estudio de competencia, este despacho observa que carece de competencia para conocer del mismo en razón al numeral 3 del artículo 28 del C. G. P. que dispone:

**ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

(...)

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

Ahora bien, una vez revisado el contrato allegado con la demanda se tiene que la sociedad se obligó a prestar servicios profesionales legales y a asignar un abogado para realizar los trámites judiciales tendientes a obtener la reliquidación de la pensión de jubilación de la cliente. Que revisada la actuación realizada por el abogado de la firma se evidencia que la obligación se ejecutó en la ciudad de Pereira en el Juzgado Sexto Administrativo y en el Tribunal Superior.

Por lo anterior, este Estrado Judicial concluye que no cuenta con la competencia para conocer de las presentes diligencias por lo que **DISPONE DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** del presente proceso y se **ORDENA REMITIR** el presente expediente a la **OFICINA DE REPARTO DE LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE PEREIRA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

Jg

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
N.º 93 del 5 de junio de 2023.

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria